



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: JESUS MARIA HOME HOME**  
**DEMANDADO: ELIZABETH MORENO ALDANA**  
**RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2018-00862-00**

En atención al memorial que antecede, a través de la cual la parte actora solicita que se requiera al tesorero y/o pagador o quien haga sus veces, de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DEL BARRIO JOSÉ EUSTACIO RIVERA para que dé cumplimiento a lo ordenado en oficio No. 4515, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DEL BARRIO JOSÉ EUSTACIO RIVERA,** para que dé inmediata respuesta y cumplimiento a lo ordenado por su este Despacho y que fuere comunicado mediante oficio No. 4515 del 11 de diciembre de 2018 con respecto a la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada **ELIZABETH MORENO ALDANA identificada con C.C. No. 26.423.824,** teniendo en cuenta que dicha medida goza de prevalencia de conformidad con las previsiones consagradas en el artículo 144 de la ley 79 de 1988, so pena de dar aplicación a las medidas a que haya lugar.

LÍBRESE oficio.

Teniendo en cuenta que no se aportó correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad receptora de la medida cautelar, se hará envío de la misma a la parte actora a través de los correos electrónicos [gerencia@liangroup.com.co](mailto:gerencia@liangroup.com.co) y [notificacionesjudiciales@liangroup.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@liangroup.com.co), para que proceda de conformidad.

Se anexa auto y oficio comunicando la mentada medida cautelar.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **27 de agosto de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **051** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIO



## Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : JESUS MARIA HOME HOME  
**DEMANDADO** : ELIZABETH MORENO ALDANA  
**RADICACIÓN** : 41-001-40-03-008-2018-00862-00

Por reunir los requisitos del artículo 599 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE.-

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título perciba o llegare a percibir ELIZABETH MORENO ALDANA con C.C. No. 26.423.824 en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Neiva: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO CITYBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA y BANCO CAJA SOCIAL. La Medida Cautelar es limitada hasta por la suma de \$4.440.000,00.

Librense los oficios correspondientes, para que se sirvan dar aplicación a las medidas y se sirvan poner a disposición de este despacho los dineros a través de la cuenta número 410012041008 del Banco Agrario de la ciudad, con la advertencia de lo señalado en el numeral 9 del artículo 593 del Código de General del Proceso.

**SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, honorarios, viáticos, gastos de representación, o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto y a cualquier título perciba la demandada ELIZABETH MORENO ALDANA con C.C. No. 26.423.824, en la Asociación de usuarios del programa hogares comunitarios del barrio José Eustacio Rivera.

**CÚMPLASE.**

  
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA  
Juez.-

k.a.m.-





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO No. 4515

Señor(a) (es)  
TESORERO Y/O PAGADOR  
ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL PROGRAMA HOGARES COMUNITARIOS DEL BARRIO JOSÉ  
EUSTACIO RIVERA  
Ciudad

**Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por JESUS MARIA HOME HOME** identificado con cedula de ciudadanía No. 12.090.359, en contra de la demandada **ELIZABETH MORENO ALDANA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.423.824.  
**Radicado No. 41001-40-03-008-2018-00862-00**

Le comunico que este juzgado por auto dictado el día 11 de diciembre del presente año, dentro del proceso de la referencia, **DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, honorarios, viáticos, gastos de representación, o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto y a cualquier título perciba la demandada ELIZABETH MORENO ALDANA con C.C. No. 26.423.824, en la Asociación de usuarios del programa hogares comunitarios del barrio José Eustacio Rivera.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS  
Secretaria

k.a.m.-

Rehivó oficio  
Karen Salazar  
ce. 1005337269  
24/01/2019.

